126

Liga Antioqueña de Esgrima

PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

REFORMA DE ESTATUTOS

ESTABA : ARTICULO 1. DENOMINACION

Con el nombre de LIGA ANTIOQUEÑA DE ESGRIMA y la sigla LAES funcionara este organismo, que en adelante y para efecto de los presentes Estatutos se denominara en la Ciudad de Medellin, Departamento de Antioquia.

QUEDO : ARTICULO 1. DENOMINACION

Con el nombre de LIGA ANTIOQUEÑA DE ESGRIMA, cuya sigla es LAES funcionara este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominara "La Liga".

ESTABA : ARTICULO 2. DEFINICION

La Liga es un organismo de carácter deportivo sin animo de lucro, dotado de Personería Juridica, que cumple funciones de interés publico y social por delegación de la Federación Colombiana de Esgrima.

QUEDO : ARTICULO 2. DEFINICION

La LIGA es un organismo deportivo de derecho privado, sin animo de lucro, dotado de personería juridica, que cumple funciones de interés publico y social.

ESTABA : ARTICULO 4. COLORES

Los colores distintivos de la Liga, que se usaran en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes, serán Blanco y Verde, los que para efectos deportivos y de acuerdo con el diseño que se incorporara al presente Estatuto tendrá reservados sus derechos exclusivos para la utilización por parte de la Liga.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

QUEDO : ARTICULO 4. COLORES

Los colores distintivos de la LIGA, serán verde y blanco.

ESTABA : ARTICULO 5. DOMICILIO

La sede y domicilio legal de la Liga será la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia.

QUEDO : ARTICULO 5. DOMICILIO

La sede y domicilio legal de la LIGA ANTIOQUEÑA DE ESGRIMA, será la ciudad de Medellín y solo podrá cambiarse por Asamblea en Reunión Extraordinaria. El cambio de domicilio de la LIGA, requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos, (de acuerdo al articulo 30, quórum calificado).

ESTABA : ARTICULO 6. JURISDICCION

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en todo el territorio del Departamento de Antioquia.

QUEDO : ARTICULO 6. JURISDICCION

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la LIGA tendrá jurisdicción en todo el territorio departamental.

ESTABA : ARTICULO 7. OBJETO

La Liga ha sido creada con el objeto de organizar administrativa, técnica y financieramente el deporte de la Esgrima en el Departamento de Antioquia, en ejercicio de las funciones que al efecto le delegue la Federación Colombiana de Esgrima, programar las competiciones seccional y municipales, participar en eventos deportivos Nacionales y cumplir las demás actividades determinadas en el presente Estatuto y en las disposiciones legales.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

Al reglamentar la practica de su deporte, la Liga se ajustara a las normas Nacionales e Internacionales que la rigen.

QUEDO : ARTICULO 7. OBJETO

El objeto de la LIGA es fomentar, patrocinar y organizar la practica del deporte de la Esgrima y sus modalidades deportivas, (espalda, florete y sable), dentro del ámbito departamental e impulsar programas de interés publico y social.

ESTABA : ARTICULO 8. ESTRUCTURA

La liga tendrá la siguiente estructura funcional :

a. Organismos constituyentes, representados por los Clubes deportivos afiliados.

b. Un órgano de dirección, representado por la ASAMBLEA DE AFILIADOS.

c. Un órgano de administración, constituido por un Comité Ejecutivo compuesto de cinco (5) miembros quienes designan un Presidente y representante Legal.

d. Un órgano de Control, representado por el Fiscal, quien tendrá su suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, Estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Liga.

e. Un órgano de disciplina, constituido por el Tribunal Deportivo, cuya constitución y funciones procedimientos y términos para cumplirlos, están dados en las disposiciones legales.

f. Una comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada según los mandatos de la Federación Colombiana de Esgrima, y solo tendrán el carácter de cuerpo asesor.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

g. Un cuerpo de autoridades de juzgamiento deportivo (árbitros, jueces, etc.), cuya constitución y funciones será reglamentado por el organismo de administración, con el carácter de asesor.

QUEDO : ARTICULO 8. ESTRUCTURA

La LIGA tendrá la siguiente estructura funcional :

A. Organismos Constituyentes, representados por los Clubes deportivos.

B. Un Organo de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.

C. Un Organo de Administración colegiado, compuesto por cinco (5) miembros quienes una vez elegidos designaran un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo y los demás cargos.

D. Un Organo de Control, representado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la LIGA.

E. Un Organo de Disciplina, constituido por el Tribunal Deportivo, integrado por tres (3) miembros, elegidos así : Dos (2) por el Organo de Dirección y uno (1) por el Organo de Administración.

F. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por el Organo de Administración de la LIGA, como ente asesor y dependiente.

G. Un Colegio de Jueces, cuya constitución y funciones, será reglamentado por el Organo de Administración de la LIGA, como ente asesor y dependiente.

ESTABA : ARTICULO 8. CONSTITUCION

La Liga esta constituida por Clubes debidamente reconocidos por la Junta Administradora Seccional de Deportes de Antioquia y podrá afiliar Comités Municipales, instituciones gremiales y educativas. El numero de Clubes podrá ser superior a seis (6) pero no inferior.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

Los Comités de Municipios, instituciones gremiales y educativas y los Clubes deportivos son los organismos operativos a través de los cuales se fomenta la Esgrima en el territorio de su jurisdicción con sujeción de estos Estatutos y Reglamentos de la Liga, de la Federación o demás disposiciones que la Liga adopte.

QUEDO : ARTICULO 9. CONSTITUCION

La LIGA esta constituida como una asociación o corporación por clubes, cuyo objeto será el fomento de la practica de la disciplina deportiva de la Esgrima con sus modalidades deportivas, (espalda, florete y sable).

En ningún caso la LIGA podrá funcionar con menos de (2) clubes deportivos dotados de reconocimiento deportivo.

ESTABA : ARTICULO 10. Para que un Club deportivo, Comité Municipal, Institución gremial y educativa pueda obtener afiliación a la Liga deberá presentar solicitud escrita firmada por el representante legal, a la cual se anexara :

a. Constancia actualizada de la vigencia del reconocimiento oficial, expedido por el Director Ejecutivo de la Junta Administrativa Seccional de Deportes de Antioquia.

b. Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por la Liga, con indicación de su edad y sexo.

c. Copia autenticada del Estatuto y sus reglamentos vigentes y debidamente aprobados.

d. Constancia de que conoce el Estatuto y Reglamentos de la Liga y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

PARAGRAFO : Si el Club, Comité Municipal, institución gremial o educativa obtiene afiliación toda modificación ocurrida dentro de la información inicial suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente articulo, deberá comunicarse a la Liga dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho y si así no se hiciere, el acto podrá ser considerado como incumplimiento de los deberes del Club, Comité Municipal, instituto gremial o educativa y sancionados de acuerdo, con lo que el efecto disponga el código disciplinario de la Liga.

QUEDO : ARTICULO 10. Para que el Club o Asociación pueda obtener afiliación a la LIGA deberá presentar solicitud escrita firmada por el representante Legal, a la cual anexara :

A. Copia autenticada de la resolución de reconocimiento deportivo, expedido por el Ente Deportivo Departamental.

B. Relación de las instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y caracteristicas técnicas, requeridas para la practica del deporte de la Esgrima.

C. Copia autenticada del estatuto, sus reformas y reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea y la autoridad competente.

D. Relación de Clubes deportivos y/o promotores, con indicación del numero y fecha del acto de reconocimiento deportivo vigente, relación de sus deportistas.

E. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la LIGA y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

F. Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente.

G. Haber sido constituida el Club con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

PARAGRAFO : Si el Club solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente articulo, deberá comunicarse a la LIGA dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes de el Club y será sancionado por el Tribunal Deportivo, siempre que tal conducta este consagrada en el Código Disciplinario expedido por la LIGA ANTIOQUEÑA DE ESGRIMA.

ESTABA : ARTICULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga corresponde al Comité Ejecutivo, el cual esta obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, Estatutarios y reglamentarios por parte de los aspirantes.

QUEDO : ARTICULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la LIGA corresponde al Organo de Administración, el cual esta obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ESTABA : ARTICULO 12. TERMINO PARA ATENDER LA PETICION

El órgano de administración dispondrá de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea entregada la petición, y estén cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

QUEDO : ARTICULO 12. TERMINO PARA ATENDER LA PETICION

El Organo de Administración dispondrá de un termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o descalificaron acordada voluntariamente por la Asamblea de el Club.

ESTABA : ARTICULO 13. SUSPENSION DE LA AFILIACION

Los afiliados podrán ser sancionados hasta con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o mas de las siguientes causas :

a. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga, caso en que es automática y no requiere del conocimiento del Tribunal deportivo.

b. Por no participar como mínimo en tres (3) de las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga.

c. Por impedir que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o Nacionales.

d. Por no asistir, sin justa causa, a tres reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga.

e. Por reiterada violación a las normas legales, Estatutarias o Reglamentarias.

QUEDO : ARTIULO 13. SUSPENSION DE LA AFILIACION

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o mas de las siguientes causales :

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la LIGA y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por el Tribunal Deportivo.

B. Por suspensión o cancelación de Personería Jurídica.

C. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la LIGA (mínimo un campeonato oficial).

D. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.

E. Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea la LIGA.

F. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ESTABA : ARTICULO 14. PERDIDA DE LA AFILIACION

La afiliación a la Liga se pierde por una de las siguientes causas :

a. Por no contar con el numero mínimo de afiliados requeridos para su creación.

b. Por disolución del organismo afiliado.

c. Por no poder cumplir su objetivo deportivo.

d. Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicada a la Liga por escrito, con la firma de su representante Legal.

e. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

QUEDO : ARTICULO 14. PERDIDA DE LA AFILIACION

La afiliación a la LIGA se pierde por una o mas de las siguientes causales :

A. Por no contar con el mínimo de afiliados estipulados en el articulo 9o. del presente estatuto.

B. Por disolución del organismo afiliado.

C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.

D. Por acuerdo de la Asamblea de Clubes interesados, comunicando a la LIGA por escrito con la firma de su Representante Legal.

E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla.

F. Por la cancelación de la Personería Jurídica.

ESTABA : ARTICULO 15. AUTORIDAD DE COMPETENCIA

Salvo el incumplimiento con el pago, el único órgano competente para conocer y resolver sobre los casos en que deba imponerse la sanción de suspensión o de perdida de la afiliación, es el Tribunal Deportivo de la Liga.

La descalificaron acordada por la Asamblea de la Liga será confirmada por Resolución del Comité Ejecutivo de la Liga.

QUEDO : ARTICULO 15. AUTORIDAD DE COMPETENCIA

Las sanciones de suspensión o perdida de afiliación son impuestas por el Tribunal Deportivo de la LIGA, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la descalificaron es automática y no requiere del conocimiento del Tribunal e igualmente cuando la descalificaron es acordada voluntariamente por la Asamblea de la LIGA, que es resuelta por el Organo de Dirección o de Administración.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

ESTABA : ARTICULO 16. DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la Liga :

a. Cumplir estrictamente las disposiciones legales Estatutarias y reglamentarias.

b. Asistir cumplidamente, mediante delegado, a las reuniones de la Asamblea de la Liga.

c. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias acordadas por la Asamblea, para poder tener así voz y voto en la Asambleas citadas.

d. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga.

e. Informar detalladamente a la Liga cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.

f. Permitir el libre examen de actas, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la Liga u otra autoridad competente.

g. Llevar un registro de sus deportistas con indicación de datos biográficos, categoría, actuaciones y resultados, e inscribirlos en el de la Liga.

h. Estimular la practica del deporte de la Esgrima y difundir sus reglas.

i. Los demás impuestos por las disposiciones legales, Estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y resoluciones del órgano de administración.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

QUEDO : ARTICULO 16. DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la LIGA :

A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la LIGA, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.

C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea o aquellas que aplique el Organo de Administración, tales como multas.

D. Participar en la competencias o eventos deportivos oficiales programados por la LIGA, siendo obligatoria la participación en por lo menos un (1) torneo oficial.

E. Informar detalladamente a la LIGA, anual o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas o administrativas.

F. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la LIGA u otra autoridad competente.

G. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución del reconocimiento deportivo.

H. Estimular la practica del deporte de la Esgrima en todas sus modalidades y difundir sus reglas.

I. Mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

J. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Organo de Administración.

ESTABA : ARTICULO 18. La Asamblea de la Liga Antioqueña de Esgrima es el máximo órgano de dirección y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones :

a. Aprobar el Estatuto de la Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otros le hagan.

b. Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos de la Liga administrativa y deportivamente.

c. Conocer y analizar las actividades deportivas, administrativas y financieras de la Liga.

d. Aprobar o improbar los informes de cuentas y balances que debe presentar el Tesorero.

e. Revisar las Actas del Comité Ejecutivo.

f. Elegir de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales, Estatutarias y reglamentarias a las personas que han de ejercer cargos en los órganos de administración, control y disciplina y, en general, todos aquellos cuya provisión corresponda a la Asamblea.

g. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de afiliación y de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados.

h. Acordar la programación básica de actividades de la Liga y su financiación.

i. Delegar en el Comité Ejecutivo alguna de sus funciones si lo estima conveniente.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

j. Acordar los presupuestos de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Liga.

k. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.

L. Las de la Ley y todas aquellas que estatutariamente le estén asignadas a otra entidad de la Liga.

QUEDO : ARTICULO 18. La Asamblea de la LIGA es el máximo Organo de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones :

A. Aprobar el Estatuto de la LIGA, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.

B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la LIGA, administrativa y deportivamente.

C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la LIGA.

D. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el Organo de Administración.

E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la LIGA.

F. Elegir los miembros de los Organos de Administración colegiado, control y disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.

G. Delegar en el Organo de Administración alguna de sus funciones si lo estima conveniente.

H. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de la cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los afiliados.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

l. Las de la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano de la LIGA.

ESTABA : ARTICULO 19. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de la Liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los Clubes afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a mas de un Club.

QUEDO : ARTICULO 19. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de la LIGA se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, quien podrá tener un suplente, de cada uno de los afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por la autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a mas de un afiliado.

ESTABA : ARTICULO 20. PRESIDENCIA

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Liga. En caso de faltar este dignatario, los delegados designaran uno ad-hoc.

QUEDO : ARTICULO 20. PRESIDENCIA

La Asamblea será presidida por el Presidente de la LIGA y en su defecto por el vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ESTABA : ARTICULO 23. CLASES DE ASAMBLEA

Habrá dos (2) clases de Asamblea :

a. Ordinaria
b. Extraordinaria

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

La Asamblea Ordinaria se reunirá en la segunda quincena del mes de Julio.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

QUEDO : ARTICULO 23. CLASES DE ASAMBLEA

Habrá dos (2) clases de Asambleas:

A. Ordinaria
B. Extraordinaria

La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente dentro de la segunda quincena del mes de Febrero.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

ESTABA : ARTICULO 24. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

El Presidente de la Liga convocará a reunión Ordinaria de la Asamblea mediante Resolución que comunicará por escrito y con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha fijada, para la reunión de todos y cada uno de los afiliados y a la junta Administrativa Seccional de Deportes de Antioquia. La Resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día de la reunión y se comunicará a la Federación.

PARAGRAFO : A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balances, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuestos del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que debe tratar y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión y la lista de aquellos que tiene suspendidos sus derechos, con cita del fallo del Tribunal Deportivo que los suspendió.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

QUEDO : ARTICULO 24. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

El Presidente de la LIGA convocará a reunión ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito y con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al ente deportivo departamental y federación colombiana de Esgrima, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO : A la convocatoria se anexarán los informes de labores y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, señalando con claridad y oportunidad la ponderación del voto que tendrá cada uno de ellos durante el desarrollo de la misma en concordancia con lo estipulado en el articulo 32o. y previo estudio del órgano de administración anexando además la lista de los afiliados que tienen suspendidos los derechos, con cita del fallo del Tribunal Deportivo que los suspendió.

ESTABA : ARTICULO 25. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del día de la Asamblea ordinaria será fijado por el Comité Ejecutivo y constará entre otros de los siguientes puntos :

1. Llamado a lista, recepción y revisión de Credenciales.

2. Verificación de quórum e instalación.

3. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balances presentados por el Comité Ejecutivo.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

4. Análisis del informe del Fiscal y aprobación o improbacion del estado de cuentas y balances.

5. Estudio y adopción de programas y presupuestos.

6. Discusión y votación de proposiciones.

7. Asuntos varios.

8. Elección de miembros del Comité, serán Fiscal y su suplente y de aquellas personas cuya designación competa a la Asamblea cuando haya lugar a ello.

QUEDO : ARTICULO 25. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos :

A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.

B. Verificación de quórum e instalación.

C. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balances presentados por el Organo de Administración.

D. Análisis de informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbacion del estado de cuentas y balance y presupuesto.

E. Estudio y adopción de programas.

F. Elección miembros del Organo de Administración colegiado.

G. Elección miembros del Organo de Control.

H. Elección de los dos (2) miembros del Organo de Disciplina.

I. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

J. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consignados en los ordinales F, G, H e Y, cuando corresponda.

ESTABA : ARTICULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por :

a. Decisión del Comité Ejecutivo.

b. Petición del Fiscal.

c. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos representantes, de cuando menos la mitad de los Clubes afiliados en plenitud de sus derechos.

QUEDO : ARTICULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea de la LIGA se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por :

A. Decisión adoptada por el Organo de Administración colegiado, mediante resolución.

B. Petición del Revisor Fiscal.

C. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en plenitud de sus derechos.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

ESTABA : ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga se procederá como lo establece el articulo 28 del presente Estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de sólo siete (7) días hábiles. Igualmente se dará aplicación a lo previsto en los articulos 26 y 27 de este Estatuto en lo pertinente.

QUEDO : ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la LIGA se procederá como lo establece el articulo 24 del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo siete (7) días hábiles.

ESTABA : ARTICULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TEMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA

El Comité Ejecutivo dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Liga, formulada por el señor Fiscal o los Clubes afiliados. Solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales o al objeto de la Liga.

QUEDO : ARTICULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA

El órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la LIGA, formulada por el Revisor Fiscal o los Clubes deportivos afiliados. Solo podrá convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales estatutarias, reglamentarias o al objeto de la LIGA.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

ESTABA : ARTICULO 29. REUNION POR DERECHO PROPIO

Cuando el Comité Ejecutivo niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el señor Fiscal a los Clubes de convocar la Asamblea de reunión Extraordinaria, no la convoque o la haga fuera del termino establecido en el articulo anterior, el señor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos al efecto. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

QUEDO : ARTICULO 29. REUNION POR DERECHO PROPIO

Cuando del Organo de Administración colegiado niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados de convocar la Asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque, o la haga fuera del termino establecido en los artículos 24 y 27 del estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos por el efecto y en la situación de convocar por fuera del termino, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el estatuto y en el domicilio de la LIGA. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

ESTABA : ARTICULO 30. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

La Asamblea de la Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes los delegados, debidamente acreditados, de la mitad mas uno de la totalidad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos como mínimo, salvo cuando se trata de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reforma a unos y otros, adopción o cambio de domicilio de la Liga y adopción o cambio de sus estructuras, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras partes del total de los Clubes afiliados, como mínimo.

PARAGRAFO : El hecho de que una Asamblea citada no se presente los delegados de Junta Administradora Seccional de Deportes y de la Federación de Esgrima, o uno solo de estos dos... No impide que esta se realice.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

QUEDO : ARTICULO 30. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

La Asamblea de la LIGA podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad mas uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción de presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a uno y otros ; adopción o cambio de domicilio de la LIGA, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes (quórum calificado) del total de los afiliados como mínimo y que se encuentren a Paz y Salvo por todo concepto (económico y deportivo).

ESTABA : ARTICULO 32. DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea se denominarán acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo los casos de excepción a que se refiere el articulo 32 de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de los Clubes afiliados.

QUEDO : ARTICULO 32. DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el articulo 30 de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados. (quórum calificado).

PARAGRAFO : Los afiliados tomaran sus decisiones de acuerdo al numero de votos que en la convocatoria a la Asamblea le señale la LIGA, quien para su asignación deberá tener en cuenta los siguientes principios :

a. El hecho básico de su afiliación.

b. La participación en las competencias oficiales del calendario deportivo del organismo afiliado correspondiente.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

Nota : Derecho a este voto deben participar como mínimo en seis campeonatos.

c. El desarrollo de programas de formación deportiva teniendo en cuenta aspectos cualitativos y cuantitativos del mismo, escuelas de formación y difusión á nivel departamental.

d. Si el organismo afiliado incluye modalidades, se tendrá en cuenta la practica y desarrollo de cada una de estas partes de sus afiliados, así : Un voto el que participe en las tres modalidades (espalda, florete y sable) 0.5 del voto al que participe en menos de tres modalidades.

ESTABA : ARTICULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO

Las votaciones serán secretadas. La secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargara de escrutar los votos y anunciar los resultados.

QUEDO : ARTICULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO

Las votaciones serán abiertas o secretadas, según lo que disponga la Asamblea. La Secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes cantarán su voto o lo depositarán en una urna dispuesta para tal fin, de ser el caso. La Presidencia de la Asamblea designará una Comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados si fuere necesario.

Los afiliados podrán presentar hasta cuatro (4) votos de acuerdo a lo señalado sobre voto ponderado en el articulo anterior, incluido el voto a que tiene derecho por su afiliación.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

ESTABA : ARTICULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA

En las reuniones de la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por este estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

QUEDO : ARTICULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA

En las reuniones de la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por este estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías (deportivas ni económicas).

ESTABA : ARTICULO 37. La Liga será administrada por un Comité Ejecutivo integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

QUEDO : ARTICULO 37. La LIGA será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación abierta o secreta y nombre por nombre, según lo decida la Asamblea.

PARAGRAFO : Para que una persona pueda ser elegida miembro del Organo de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitibles en la reunión.

ESTABA : ARTICULO 38. Para que una persona pueda ser elegido miembro del Comité Ejecutivo se requiere que haya obtenido el voto favorable de cuanto menos la mitad mas uno de los votos emitibles en la reunión.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

QUEDO : ARTICULO 38. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de Miembro del Organo de Administración serán inscritas en la Secretaria de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

ESTABA : ARTICULO 39. El período para el cual se eligen los miembros del Comité Ejecutivo es de cuatro (4) años, que se comenzará a contar el día primero del mes de Abril del año en que se haga elección.

PARAGRAFO : Todo cambio o remplazo de uno o mas miembros del Comité Ejecutivo, se entiende que es parra completar período.

QUEDO : ARTICULO 39. El período para el cual se eligen los miembros del órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día inmediatamente posterior a su elección.

PARAGRAFO I : Todo cambio o reemplazo de uno o mas miembros del órgano de administración se entiende que es para completar el período.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un termino de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

PARAGRAFO II : Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del órgano de Administración queden con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el ente deportivo departamental, convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ESTABA : ARTICULO 40. Cuando un miembro del Comité Ejecutivo renuncie o deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas, o siete (7) no consecutivas, sin causa justa, los demás miembros designarán su reemplazo.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

QUEDO : ARTICULO 40. El órgano de Administración de la LIGA, previa solicitud del ente deportivo departamental, suspenderá temporalmente a los miembros de los órganos directivos, administradores y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.

ESTABA : ARTICULO 41. En su primera reunión, los nuevos miembros del Comité ejecutivo elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos.

Un Presidente, quien será el representante legal de la Liga.

PARAGRAFO : El Presidente, deberá tener su residencia en la sede de la Liga.

QUEDO : ARTICULO 41. Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los miembros del órgano de administración, control o disciplina u ocurra se reelección para un nuevo período estatutario, la LIGA deberá solicitar su inscripción ante el ente deportivo departamental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, adjuntando, copia del acto en el que conste ese evento, su incumplimiento acarreará la sanción de suspensión de Personería Jurídica, hasta por el termino de tres (3) meses.

ESTABA : ARTICULO 42. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente será el representante legal de la Liga en todos sus actos y además tendrá las siguientes funciones :

a. Convocar, presidir y ordenar las sesiones del Comité Ejecutivo.

b. Designar de acuerdo con el Comité Ejecutivo, el personal administrativo y los miembros de las comisiones.

c. Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

d. Presentar a la Asamblea General un informe anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

e. Celebrar, previa autorización del Comité Ejecutivo los contratos y compromisos para el desarrollo de los planes y programas de la Liga.

f. Refrenar las transferencias de los deportistas de un Club a otro y de una Liga a otra.

g. Firmar, conjuntamente con el secretario, las actas y resoluciones del Comité Ejecutivo, así como la correspondencia oficial de la Liga.

h. Firmar las ordenes de pago.

i. Girar, conjuntamente con el tesorero, sobre los fondos de la Liga.

j. Las demás que le asigne la Asamblea General.

QUEDO : ARTICULO 42. Por lo menos las dos terceras partes de los miembros del órgano de administración deben residir en el domicilio de la LIGA.

ESTABA : ARTICULO 43. FUNCIONES GENERALES

El Comité Ejecutivo de la Liga cumplirá, entre otras las siguientes funciones :

a. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento de funcionamiento.

b. Administrar económica y deportivamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y según lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.

c. Cumplir y hacer cumplir a los Clubes afiliados las normas legales estatutarias y reglamentarias.

d. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte de la Esgrima y la adecuada interpretación del presente estatuto.

e. Proponer reformas estatutarias.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

f. Convocar la Asamblea de la Liga.

g. Programar y dictar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dirigir los de carácter Nacional y organizar los Internacionales que deberán realizarse en el país, todo bajo su vigilancia y responsabilidad pudiendo delegar la organización de algunos de estos certamen en afiliados.

h. Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo de la Liga la comisión de faltas de las que tratan los artículos 53, 54 y 55 del Decreto ley 2845 de 1.984 y sus normas reglamentarias, y darle traslado de los recursos de apelación, en todo cuanto sea de la competencia del citado tribunal dentro de los términos establecidos para cada caso.

i. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias de los tribunales deportivos, una vez ejecutoriadas.

j. Poner a disposición de las autoridades competentes las actas, libros y documentos que requieren para ejercer la adecuada inspección, vigilancia y control o prestar servicios de asesoría.

k. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.

l. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y calificaciones.

m. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias disciplinarias y de competición.

n. Presentar a la Asamblea los informes estatutarios y los que esta le solicite.

n. Reglamentar de conformidad con las normas de la Federación Colombiana de Esgrima, el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de un cuerpo de autoridades de juzgamiento (árbitros, jueces, etc.) de su deporte.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

o. Velar por que los deportistas bajo su autoridad practique el deporte de la Esgrima en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

p. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones Departamentales de su deporte.

q. Tramitar y resolver, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones.

r. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijar las funciones y designar sus miembros.

s. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

QUEDO : ARTICULO 43. En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos así :

A. Un Presidente, quien será el Representante legal de la LIGA.

B. Un (1) Vicepresidente.

C. Un (1) Tesorero.

D. Un (1) Secretario General.

E. Un (1) Vocal.

ESTABA : ARTICULO 44. Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomaran mediante resolución, de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas. Constituye quórum para deliberar la presencia de tres de sus miembros.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

QUEDO : ARTICULO 44. FUNCIONES DE LOS CARGOS

DEL PRESIDENTE

El Presidente es el Representante Legal de la LIGA. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras, las siguientes funciones :

A. Presidir las reuniones de la Asamblea.

B. Convocar y presidir las sesiones del órgano de Administración.

C. Presentar a la Asamblea los informes de labores anualmente o cuando esta los solicite.

D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la LIGA y los que señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.

E. Ordenar los gastos y firmar los giros sobre los fondos de la LIGA.

F. Representar a la LIGA, por si o por delegación, en los actos públicos y privados.

g. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del órgano de administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Organo de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitiva de este. Si es falta definitiva, el órgano de administración confirmará al Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar Vicepresidente.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

DEL TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la LIGA, tendrá las siguientes funciones :

A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la LIGA, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.

B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la LIGA.

C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la LIGA.

D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el órgano de administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.

E. Llevar permanentemente actualizado los libros de contabilidad e inventarios.

F. Preparar conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.

G. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones con cargo a fondos de la LIGA.

H. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

DEL SECRETARIO

El Secretario ejercerá las siguientes funciones :

A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

B. Llevar las actas de las reuniones de la Asamblea y del Organo de Administración.

C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades,

D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la LIGA, si l os hubiere.

E. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general , divulgar las actividades generales de la LIGA.

F. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.

G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

DEL VOCAL

El vocal ejercerá las funciones generales de miembros del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

ESTABA : ARTICULO 46. La Liga Antioqueña de Esgrima tendrá permanentemente conformado su Tribunal Deportivo, el cual hará las veces de órgano disciplinario de la misma y estará regido por las normas del Decreto No. 1421 de 1.985.

PARAGRAFO : El Tribunal Deportivo de la Liga, tendrá un Código Disciplinario y será el único encargado de imponer sanciones salvo cuando se trate de un campeonato donde se nombre un Tribunal que ejerza dichas funciones Disciplinarias.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

QUEDO : ARTICULO 46. DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada quince (15) días, en el domicilio de la LIGA y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ESTABA : ARTICULO 46. La Liga Antioqueña de Esgrima tendrá un Colegio de Arbitros, los cuales serán los encargados de juzgar los torneos oficiales y estarán obligados a cumplir la reglamentación que para el efecto expida el Comité Ejecutivo.

QUEDO : ARTICULO 46. FUNCIONES GENERALES

El Organo de Administración de la LIGA, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales :

A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.

B. Administrar económica y administrativamente a la LIGA, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.

C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del Baloncesto y sus modalidades y la adecuada interpretación del presente estatuto.

E. Proponer reformas estatutarias.

F. Convocar a la Asamblea de la LIGA.

G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

H. Elegir un miembro del Tribunal Deportivo de la LIGA, conforme a las normas legales.

I. Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo de la LIGA, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por ese organismo deportivo y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o de ambos.

J. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por el Tribunal Deportivo, una vez ejecutoriadas.

K. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la asamblea.

L. Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas y Contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.

M. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.

N. Presentar a la Asamblea los informes y lo que esta le solicite.

O. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una comisión técnica y un colegio de jueces, con base en las disposiciones que para el efecto se profieran.

P. Velar por que los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

Q. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.

R. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club deportivo interesado.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

S. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.

T. Establecer el numero minimo de deportistas de la disciplina o modalidad deportiva a su cargo, para la constitución de Clubes deportivos.

U. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ESTABA : ARTICULO 47. Los jueces afiliados al colegio de Arbitros de la Liga, serán los únicos que podrán juzgar torneos oficiales, en representación del departamento de Antioquia, de acuerdo a normas establecidas entre el Comité Ejecutivo de la Liga y la Federación Colombiana de Esgrima.

QUEDO : ARTICULO 47. El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la LIGA será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

ESTABA : ARTICULO 48. La Liga Antioqueña de Esgrima tendrá permanentemente conformada su comisión técnica, la que ejercerá las siguientes funciones :

a. Asesorar el Comité Ejecutivo en todos los planes y proyectos de carácter técnico de la Liga.

b. Laborar el reglamento de competición de los campeonatos zonales, regionales y departamentales en concordancia de los reglamentos y normas internacionales.

c. Escogencia y preparación de las selecciones Nacionales con mirar a participar en campeonatos internacionales en concordia con el Comité Ejecutivo.

d. Colaborar en la realización de cursos y seminarios de carácter técnico.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

e. Velar en coordinación con el Comité Ejecutivo de la Liga por el buen desarrollo de los campeonatos Departamentales participando como autoridades de carácter técnico y haciendo cumplir los reglamentos y normas establecidas.

f. Rendir informe al final de los eventos realizados por la Liga.

QUEDO : ARTICULO 48. FUNCIONES GENERALES DE REVISOR FISCAL

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras las siguientes funciones :

A. Velar por que los órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

B. Velar por que se lleven actualizadas, la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

C. Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la LIGA.

D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la LIGA.

E. Convocar la Asamblea cuando los miembros del Organo de Administración contravengan las normas legales, estatutarias y reglamentarias, o en los casos de vacancia.

F. Respaldar con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.

G. Asistir a las reuniones de los Organos de Dirección y Administración.

H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.

I. Las demás que le fijen a las normas legales, estatutarias y reglamentarias o la Asamblea.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

ESTABA : ARTICULO 49. La Liga Antioqueña de Esgrima podrá designar como miembros honorarios a aquellas personas que hayan prestado servicios distinguidos en el fomento y desarrollo de la Esgrima en Antioquia.

PARAGRAFO : Los miembros honorarios serán designados por la Asamblea General.

QUEDO : ARTICULO 46. (49) **CALIDAD, DIRECCION, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.**

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Organo de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Organo de Administración y Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años que se comenzara a contar el día primero, inmediatamente a su elección.

PARAGRAFO I: Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Organo de Administración dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO II : El Reviso Fiscal Principal y su Suplente, deben residir en la ciudad sede de la LIGA.

ESTABA : ARTICULO 50. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Liga esta constituido por la totalidad de los bienes, muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquieren licitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes recordatorios y útiles de trabajos, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencia con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial estimado.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

PARAGRAFO : El inventario comprenderá los bienes de la LIGA, los que siendo de otros organismos deportivos estén bajo su administración y aquellos de los cuales sea simple depositaria, indicando en cada caso las circunstancias y origen.

QUEDO : ARTICULO 50. FALTA DEL REVISOR FISCAL

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Organo de Administración durante un periodo de seis (6) meses, se citara al Revisor Fiscal Suplente, para que el ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

ESTABA : ARTICULO 51. ORIGEN DE FONDOS

Los fondos le la Liga provienen de :

a. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club deportivo interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea. Se paga una sola vez y su valor se devuelve intregrantemente en el caso de ser negada la petición.

b. El valor de las cuotas ordinaria y extraordinarias a cargo de los Clubes afiliados, aprobados por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.

c. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Liga.

d. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre la Liga.

e. El valor de los auxilios, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Liga.

f. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

g. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

QUEDO : ARTICULO 61. La LIGA atraves de sus Organos de Dirección, Administración, Control y Disciplina ; de sus Organos Asesores y de sus afiliados, velara por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, en buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la practica del deporte libre y ayudas, estimulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ESTABA : ARTICULO 62. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES

Los bienes de la Liga son indivisibles y a ninguno de sus miembros o afiliados le asuste derecho particular, parcial o total sobre ellos.

QUEDO : ARTICULO 62. El Organo de la Disciplina de la LIGA es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así : Dos (2) por el Organo de Dirección y uno (1) por el Organo de Administración, para un periodo de cuatro (4) años que se comenzaran a contar el día inmediatamente posterior a su elección.

Deberán tener un secretario.

PARAGRAFO : No podrán ser miembros de los Tribunales Deportivos y Autoridades Disciplinarias, quienes sean afiliados a la LIGA o a los Organos de Administración y Control.

ESTABA : ARTICULO 63. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS

El único órgano de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

Las cuotas a los deportistas por el préstamo de implementos para practicas, las fijará el Comité Ejecutivo.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

QUEDO : ARTICULO 53. El Tribunal Deportivo de la LIGA, será competente para conocer y resolver las faltas de los miembros de la LIGA y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por los Tribunales Deportivos de las Clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, cientifico y de juzgamiento en torneos organizados por la LIGA en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de los Tribunales Deportivos de sus afiliados, de oficio o a solicitud departe.

Sus fallos se dictaran con base en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario aprobado por la Asamblea de afiliados de la LIGA y una vez ejecutados serán de obligatorio cumplimiento.

ESTABA : ARTICULO 54. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS

La guardia, conservación, incrementos y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Comité Ejecutivo y para garantizarla, se presentará las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Liga.

PARAGRAFO I : La totalidad de los fondos de la Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre.

Los giros se firmarán por el Tesorero y el Presidente de Liga con el sello de la misma, previa firma de la solicitud de pago por el.

PARAGRAFO II : De todo ingreso que reciba la Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados y con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Liga.

PARAGRAFO III : Todo pago que haga la Liga será ordenado por el Presidente, como ordenador de gastos.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

QUEDO : ARTICULO 54. El Tribunal de la LIGA, por solicitud del Ente Deportivo Departamental, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta Entidad establezca la violación grave de las normas legales, reglamentarias y estatutarias que lo rigen.

ESTABA : ARTIICULO 55. El Comité Ejecutivo podrá comprometer económicamente a la Liga, mediante uno de los siguientes documentos similares :

a. Orden de trabajo.
b. Orden de compra.
c. Contrato de trabajo.
d. Contrato de asesoría.
e. Contrato de compraventa, en los cuales se determine la cuantía, plazo de entrega o termino del contrato, cualidades de los elementos o condiciones del servicio.

QUEDO : ARTICULO 55. Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la LIGA, por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la LIGA, se regirá por el reglamento especifico del evento, certamen, etc., que se aplicará por parte de la Autoridades Disciplinarias que son creadas por el respectivo evento por la Entidad responsable del mismo. Las facultades sancionadoras de las autoridades disciplinarias se ejercerán únicamente durante el desarrollo de este.

PARAGRAFO : Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado al Tribunal Deportivo competente.

ESTABA : ARTICULO 56. El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda estructura funcional de la Liga será vigilado internamente por el Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

QUEDO : ARTICULO 56. La Comisión Técnica es un Organo Asesor y dependiente de la LIGA, integrada por cinco (5) personas que serán nombradas por órgano de administración colegiado.

PARAGRAFO : El Presidente de la LIGA o su representante, será quien la presida.

ESTABA : ARTICULO 57. FUNCIONES GENERALES DEL FISCAL

En el ejercicio de su cargo el Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales :

a. Velar por que los órganos de dirección, administración y disciplina, los afiliados, las comisiones asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, éticas y de salubridad.

b. Velar por que se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las Actas.

c. Revisar las Actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la Liga.

d. Informar a la Asamblea sobre gestión administrativa de la Liga.

e. Convocar la Asamblea cuando los miembros del órgano de administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.

f. Respaldar con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.

g. Asistir a las reuniones de los órganos de dirección y de administración.

h. Las demás que le fijen las normas.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

QUEDO : ARTICULO 57. La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones, entre otras :

A. Elaborar y poner a consideración del órgano de administración colegiado, el calendario de actividades y eventos del Organismo Deportivo, para su aprobación.

B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas mas convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.

C. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.

D. Elaborar estadísticas sobre el numero de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.

E. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc., para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

ESTABA : ARTICULO 58. CALIDAD, ELECCION, PERIODO Y SUPLENCIA DEL FISCAL

El Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Comité ejecutivo.

Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que se elige a los miembros del órgano de administración, para un periodo de cuatro (4) años que se comenzará a contar el día primero del mes de Abril del año en que se haga elección.

PARAGRAFO I : Para la elección del Fiscal y su suplente, la Asamblea tendrá en cuenta los impedimentos establecidos por las normas legales.

PARAGRAFO II : El Fiscal y su suplente, deben residir en la Ciudad sede de la Liga.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

QUEDO : ARTICULO 58. El colegio de Jueces es un Organo Asesor y dependiente de la LIGA, integrada por cinco (5) personas que serán nombradas por el órgano de administración colegiado.

ESTABA : ARTICULO 59. FALTA DEL REVISOR

Cuando el Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco reuniones consecutivas o siete no consecutivas del Comité ejecutivo, se citará al suplente para que ejerza el cargo. Si el Fiscal suplente también faltare, se convocará la Asamblea para que elija los reemplazos hasta la finalización del período.

QUEDO : ARTICULO 59. El Colegio de Jueces tendrá las siguientes atribuciones, entre otras :

A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes de los campeonatos oficiales por la entidad respectiva.

B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

C. Compilación de normas.

D. Elaborar anualmente el escalafón departamental de afiliados y presentarlo para su aprobación al órgano de administración de la LIGA.

ESTABA : ARTICULO 60. Son competiciones oficiales de la Liga las participaciones Nacionales y los eventos deportivos que se adelantan con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos departamentales.

QUEDO : ARTICULO 60. La Comisión Departamental de Esgrima, es un Organo Asesor y dependiente de la LIGA, integrada por cinco (5) personas que serán nombradas por el órgano de administración de la LIGA.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

ESTABA : ARTICULO 61. Las selecciones departamentales estarán integradas por deportistas del registro de los Clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

QUEDO : ARTICULO 61. La Comisión Departamental de Esgrima, tendrá entre otras, las siguientes funciones :

A. Fomentar y orientar esta modalidad en el territorio Departamental, siguiendo los parámetros que señala la FIE, sobre la materia.

ESTABA : ARTICULO 62. La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Liga, la cual al formularlas tendrán en cuenta el nivel de evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la Comisión Departamental de Medicina Deportiva y Ciencias Aplicadas al Deporte.

QUEDO : ARTICULO 62. Son competiciones oficiales de la LIGA las participaciones y los eventos deportivos : Internacionales, nacionales, departamentales, municipales, recreativos, etc., que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que a corto, mediano o largo plazo deben integrar las selecciones departamentales que representarán a Antioquia.

ESTABA : ARTICULO 63. Son también competiciones oficiales de la Liga, los campeonatos departamentales, bien sea en su fase final o en cualquier fase que forme parte de los mismos, según la organización que se les de, a partir del Municipio o del Club, o pruebas parciales.

QUEDO : ARTICULO 63. Las selecciones departamentales designadas para representar a Antioquia y a la LIGA estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

ESTABA : ARTICULO 64. Para preservar la sana competición, el decoro y el respeto de la actividad deportiva demanda se establece un régimen disciplinario en la LIGA, sin perjuicio de la responsabilidad civil o administrativa en que puedan incurrir deportistas, dirigentes, personal técnico, auxiliar, científico y de juzgamiento.

QUEDO : ARTICULO 64. La LIGA, previa solicitud de este deportivo departamental deberá suspender los eventos deportivos con participación de selecciones departamentales u otro tipo de certamen de la misma naturaleza, cuando no se den las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores.

ESTABA : ARTICULO 65. Para el conocimiento de las faltas en que incurran los afiliados y competidores de la Liga contra los reglamentos que norman los sistemas de entrenamiento, preparación deportiva, competencias y disciplina del deporte en sí, la Liga constituirá un Tribunal Deportivo, que estará integrado así :

a. Dos (2) miembros elegidos por la Asamblea.

b. Un (1) miembro elegido por el Comité Ejecutivo.

PARAGRAFO : No podrán ser miembros del Tribunal deportivo :

a. Personas que no sean de reconocida solvencia moral.

b. Los miembros del Comité Ejecutivo.

c. Los miembros del órgano de control.

d. El personal de la Administración.

e. Los deportistas activos.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

QUEDO : ARTICULO 65. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la LIGA esta constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y titulos adquiridos o que adquiera licitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ESTABA : ARTICULO 66. El Tribunal Deportivo sancionara a conciencia y con base en el código de faltas y sanciones, que redactara y aprobara la Federación Colombiana de Esgrima, teniendo en cuenta para ello el decreto 2845 de Noviembre de 1984 y su reglamentario 1421 de 1985.

QUEDO : ARTICULO 66. ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos de la LIGA provienen de :

A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales y su valor se devuelve integramente en caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.

B. El valor de la cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.

C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la LIGA o el porcentaje señalado para cada una de ellas.

D. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre la LIGA.

E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la LIGA.

F. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

G. Las cuotas de anualidad las que no serán inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales.

H. Las cuotas de sostenimiento según articulo dieciséis (16), Inciso C., del presente estatuto.

I. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ESTABA : ARTICULO 67. Se consideran faltas la siguientes : La violación de la Legislación Deportiva ; la violación e incumplimiento de los deberes consagrados en los estatutos o reglamentos ; toda conducta que menoscabe el buen nombre del país en cualquier representación deportiva ; en uso o suministro de estimulante o sustancia prohibidas y la falsificación o adulteración de documentos en competiciones internas, nacionales e internacionales.

QUEDO : ARTICULO 67. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS

El único órgano de la LIGA competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ESTABA : ARTICULO 68. Quien en competición, falsifique o adultere documentos o suplante personas dedera ser denunciado ante la justicia por los miembros de la Liga o por particulares, sin perjuicio de la sanción deportiva a que de lugar.

Quien en competición en forma comprobada se pusiere de acuerdo con sus adversarios para facilitar la victoria o la derrota, estará sujeto a la máxima sanción de suspención. Las demás que atenten contra la moral y las buenas costumbres a juicio del mismo Tribunal.

QUEDO : ARTICULO 68. Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijaran teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la LIGA. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

Las cuotas extraordinaria podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la LIGA.

ESTABA : ARTICULO 69. El Tribunal Deportivo de la Liga podrá imponer, de acuerdo con la gravedad de la falta, las siguientes sanciones :

a. De amonestación.

b. De suspensión.

PARAGRAFO : En ningún caso la suspensión puede ser superior a cinco (5) años y no podrá imponerse sanciones de por vida ni sobre faltas que no estén previamente establecidas en el código disciplinario.

QUEDO : ARTICULO 69. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y los fondos de la LIGA están bajo la exclusiva responsabilidad del Organo de Administración y para garantizarla, se prestaran las fianzas y se tomaran los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la LIGA .

PARAGRAFO I : La totalidad de los fondos de la LIGA se manejaran atraves de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmaran por el representante legal de la LIGA.

PARAGRAFO II : De todo ingreso que perciba la LIGA se expedirá recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregara al interesado y la copia quedará para el archivo de la LIGA.

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

ESTABA : ARTICULO 70. Dentro del régimen disciplinario deportivo son organismos de tal naturaleza los siguientes : Tribunal Deportivo de la liga, que será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga en primera instancia, y de los recursos contra las decisiones del Tribunal Deportivo de los Clubes en segunda instancia.

El Tribunal Deportivo de la Federación Colombiana de Esgrima será competente para conocer y resolver en segunda instancia de los recursos contra las decisiones del Tribunal Deportivo de la Liga.

QUEDO : ARTICULO 70. DEFICICION DE ESTATUTOS

Se entiende por estatuto de la LIGA el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para la LIGA y obliga a la totalidad de su estructura.

ESTABA : ARTICULO 71 . El Tribunal Deportivo de la Liga conocerá de oficio o mediante quejas de faltas disciplinarias que se presenten, para lo cual seguirá el tramite que determine el Comité Ejecutivo mediante resolución o los reglamentos de la Liga ajustados a las normas legales sobre la materia (Decreto No. 1421 de 1985).

QUEDO : ARTICULO 71. Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de ley.

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes (quórum calificado) del total de afiliados como mínimo, en uso de sus derechos.

Liga Antioqueña de Esgrima

PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 90.982.451

D. Cancelación de personería jurídica.

ESTABA : ARTICULO 74. Las autoridades disciplinarias de que trata el articulo 61 del Decreto 2845 de 1984, serán : árbitros, jueces, jefes de disciplina, directores de eventos, tribunales creados para competiciones o eventos deportivos especificos y tendrán como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas en ocasión de los respectivos certámenes.

QUEDO : ARTICULO 74. DELA LIQUIDACION

Cuando se decrete la disolución de la LIGA, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación se deberá informar al ente deportivo departamental, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrara un liquidador. En caso contrario el liquidador será nombrado designado por el ente deportivo departamental.

La liquidación se efectuara de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación, pasaran a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares de la LIGA disuelta.

Dado en Medellín a los diecisiete días del mes de Julio de 1996.

JUAN CARLOS VALENCIA A.
PRESIDENTE

ANGELA GONZALEZ G.
DIRECTOR EJECUTIVO

Liga Antioqueña de Esgrima
PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 890.982.451 - 0

ESTABA : ARTICULO 72. Servirán como medio de prueba : Las declaraciones juramentadas, los documentos, los indicios, los informes técnicos o científicos y cualquier otro medio que sirva para la información del convencimiento del Tribunal.

Podrá oírse en exposición al presunto infractor, al que en la misma oportunidad se le permitirá allegar documentos que respalden su exposición.

QUEDO : ARTICULO 72. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMA

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

ESTABA : ARTICULO 73. Contra las providencias relativas al régimen disciplinario de la Liga procederán los siguientes recursos :

a. De reposición, que se interpondrá ante el Tribunal Deportivo que dicto la sanción, para que revoque, reforme, adicione o aclare.

b. De apelación, que se interpondrá ante el Tribunal Deportivo de la Federación Colombiana de Esgrima, para los mismos efectos señalados en el literal cuyo fallo será definitivo.

QUEDO : ARTICULO 73. DE LA DISOLUCION

La LIGA podrá ser declarada disuelta por :

A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo, en uso de sus derechos.

B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

C. No contar con el numero mínimo de afiliados debidamente constituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva, requerido para su funcionamiento.

Liga Antioqueña de Esgrima

PERSONERIA JURIDICA Nº 008117
NIT. 90.982.451

D. Cancelación de personería jurídica.

ESTABA : ARTICULO 74. Las autoridades disciplinarias de que trata el artículo 61 del Decreto 2845 de 1984, serán : árbitros, jueces, jefes de disciplina, directores de eventos, tribunales creados para competiciones o eventos deportivos específicos y tendrán como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas en ocasión de los respectivos certámenes.

QUEDO : ARTICULO 74. DELA LIQUIDACION

Cuando se decrete la disolución de la LIGA, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación se deberá informar al ente deportivo departamental, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrara un liquidador. En caso contrario el liquidador será nombrado designado por el ente deportivo departamental.

La liquidación se efectuara de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación, pasaran a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares de la LIGA disuelta.

Dado en Medellín a los diecisiete días del mes de Julio de 1996.

JUAN CARLOS VALENCIA A.
PRESIDENTE

ANGELA GONZALEZ G.
DIRECTOR EJECUTIVO